

REF.: RENUEVA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0011

SANTIAGO, 12 de Enero de 2016

VISTOS:

Estos antecedentes; las necesidades del Servicio, el DFL N° 5200 de 1929, el DFL N° 281 de 1931 y el D.S. N° 508 de 2014, todos del Ministerio de Educación; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la Ley N° 19.886 de Compras Públicas; la Resolución Exenta N° 331/2013, de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos;

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 01 de julio 2014 se suscribió contrato de arriendo entre la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, RUT N° 60.905.000-4 y doña Nolfá del Carmen Clavería Rodríguez, cédula nacional de identidad N° 6.646.841-0 y doña Ghislaine del Carmen Gubelin Briones, cédula nacional de identidad N° 8.825.632-8.
2. Que en la cláusula segunda del contrato ya individualizado se señaló que transcurrido el plazo consignado, y de no mediar aviso, el arrendamiento se entenderá prorrogado por periodos de un año y así sucesivamente.
3. Que habiendo transcurrido el plazo, se hace necesario renovar el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en calle Viña del Mar N° 024, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** la renovación del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en calle Viña del Mar N° 024, comuna de Providencia, Región Metropolitana, suscrito con fecha 01 de Julio de 2014, entre la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, RUT N° 60.905.000-4, y doña Nolfá del Carmen Clavería Rodríguez, cédula nacional de identidad N° 6.646.841-0 y doña Ghislaine del Carmen Gubelin Briones, cédula nacional de identidad N° 8.825.632-8, propietarias del inmueble ya individualizado, el que debidamente firmado forma parte integrante de la presente resolución.

2.- **IMPÚTESE**, el gasto que demanda la presente Resolución ascendente a la suma de \$1.596.988.- (un millón quinientos noventa y seis mil novecientos ochenta y ocho pesos) mensuales y que se reajustará semestralmente de acuerdo al IPC, con cargo al Subtítulo 22, Ítem 09, Asignación 002, del presupuesto de gasto del programa 03 de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos aprobado para el año 2016.

ANÓTESE Y REFRÉNDESE

POR ORDEN DEL DIRECTOR

USANA SUJONETTI DE GROOTE
 SECRETARIA (S)
 CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES



YMM/EBV/VSU
 Distribución:

- Consejo de Monumentos Nacionales
- Departamento de Adquisiciones

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON
RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP.T.R.Y REGISTRO		
DEPART. CONTABILIDAD		
SUB. DEP. E.CUENTAS		
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P. U.YT.		
SUB. DEP. MUNICIPAL		

REFRENDACION
REF. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
ANOT. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
DEDUC. DTO.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE ntigo, desde el comienzo...
NOLFA CLAVERÍA RODRÍGUEZ Y GHISLAINE GUBELIN BRIONES

A

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS
CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES

En Santiago a 01 de julio de 2014, comparecen: **doña Nolfá del Carmen Clavería Rodríguez**, cédula nacional de Identidad N° 6.646.841-0, y **doña Ghislaine del Carmen Gubelin Briones**, cédula nacional de Identidad N° 8.825.632-8, Ambas domiciliadas en calle Almirante Simpson N° 051, Santiago, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente la "ARRENDADORA", por una parte; y por otra, la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, representada por el Secretario Ejecutivo del Consejo de Monumentos Nacionales, **don José De Nordenflycht Concha**, chileno, casado, historiador, cédula nacional de identidad N° 9.956.282-K, domiciliado para estos efectos en Avenida Vicuña Mackenna N° 084 comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago, en adelante e indistintamente el "ARRENDATARIO"; mayores de edad, han convenido el siguiente contrato de arrendamiento::

PRIMERO: Doña **Nolfá del Carmen Clavería Rodríguez** y doña **Ghislaine del Carmen Gubelin Briones**, son dueñas de la propiedad ubicada en calle **Viña del Mar N° 024**, comuna de Providencia, Región Metropolitana, la que entregan en arrendamiento a **la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos**, para el **Consejo de Monumentos Nacionales**, quien acepta para sí el inmueble antes singularizado, el que será destinado exclusivamente al uso e instalación de oficinas de esta última institución.

SEGUNDO: El presente contrato regirá a contar del **1 de Julio de 2014** y **tendrá vigencia hasta el 1 de Julio de 2015**, renovables por períodos sucesivos de un año si ninguna de las partes da aviso a la otra de ponerle término con 60 días de anticipación mediante carta certificada, dirigida al domicilio que han fijado para el presente instrumento.



TERCERO: La renta mensual de arrendamiento será la suma de **\$1.500.000 (un millón quinientos mil pesos)**. Renta que deberá ser cancelada en forma anticipada por el arrendatario los primeros diez días de cada mes, a través de un cheque emitido a nombre del arrendador.

Esta renta se reajustará semestralmente en la proporción al porcentaje de variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor (IPC), determinado por el instituto Nacional de Estadísticas (INE) o por algún organismo que haga sus veces durante los seis meses anteriores a aquel en que deba pagarse el arriendo reajustado. Por consiguiente cada seis meses el arrendatario deberá pagar una renta reajustada conforme al IPC de los últimos seis meses anteriores.

CUARTO: El arrendatario declara haberse recibido a entera conformidad del inmueble, que se encuentra en buen estado de conservación y que se obliga a restituirlo en iguales condiciones según corresponda en la fecha señalada.

QUINTO: Se deja constancia que la renta de arrendamiento no comprende los gastos que se produzcan por servicios de energía eléctrica y agua potable. Así como tampoco los gastos que se produzcan por reparación de desperfectos ocasionados por el uso, por hecho o culpa de los ocupantes del inmueble, todos los cuales serán de cargo del arrendatario.

SEXTO: La arrendadora estará facultada para inspeccionar la propiedad cuando lo estime conveniente, acordando para ello con el arrendatario el día y hora de la visita.

SÉPTIMO: Queda prohibido al arrendatario efectuar obra alguna en el inmueble que signifique modificar su actual estructura básica, sin autorización de su arrendador. Sin perjuicio de lo anterior todas las mejoras hechas en la propiedad que no puedan separarse sin detrimento de esta, quedarán a beneficio del propietario salvo acuerdo escrito en contrario.



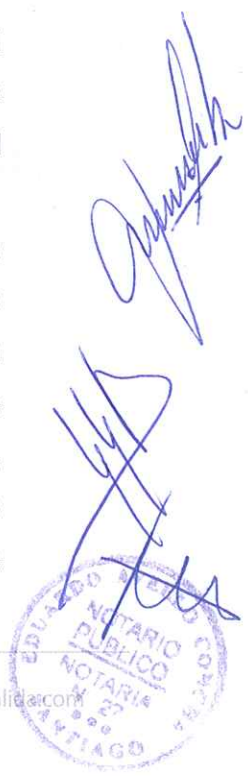
OCTAVO: El incumplimiento o retardo a cualquiera o a todas las obligaciones que el arrendatario contrae por este instrumento, dará derecho al arrendador para solicitar la inmediata terminación del contrato, además de otros derechos y/o acciones que eventual y legalmente le pudieran corresponder.

NOVENO: Queda prohibido al arrendatario subarrendar la propiedad o cederla a terceros, a cualquier título, sin previa autorización de su arrendador y por escrito.

DÉCIMO: La arrendadora no responderá en manera alguna por los daños y/o perjuicios de cualquiera naturaleza que puedan producirse eventualmente al arrendatario, su familia, dependientes y/o terceros y/o a sus bienes o pertenencias de toda clase, con ocasión de incendios, derrumbes, robos, inundaciones, accidentes, filtraciones, explosiones, roturas de cañerías de agua o gas, efectos de humedad o del calor siempre y cuando no le sean imputables a la parte arrendadora o a un vicio en la cosa arrendada. Por su parte, si el perjuicio ocasionado a la propiedad arrendada no corresponde a un caso fortuito, el arrendatario responderá ante la arrendadora, en todos aquellos casos en que los perjuicios le sean imputables.

DÉCIMO PRIMERO: A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que se recibe, el pago de los perjuicios y deterioros que eventualmente se causen, y en general para responder al cumplimiento de las obligaciones de este contrato, la arrendataria entrega en este acto a la arrendadora, la suma de **\$1.500.000- (un millón quinientos mil pesos)**.

El arrendador se obliga a restituir esta garantía reajustada, de acuerdo a la variación del IPC, dentro de los treinta días (30) siguientes a la restitución de la propiedad, quedando desde luego autorizada la parte arrendadora para descontar de esta cantidad el valor efectivo de los perjuicios, deterioros que sean de cargo del arrendatario y que se hayan ocasionado en el inmueble, como asimismo el valor de las cuentas pendientes de energía eléctrica, agua o similares. Todos los gastos en que eventualmente incurra el arrendador en este sentido, requerirán estar debidamente acreditados.



Handwritten signatures in blue ink. A circular notary stamp from Santiago, Chile, with the text "NOTARIO PUBLICO" and "SANTIAGO" visible.

Queda estrictamente prohibido al arrendatario imputar a la garantía el pago del arriendo, salvo autorización expresa y por escrito de su arrendador. Artículo, desde el comienzo...


DÉCIMO SEGUNDO: El Consejo de Monumentos Nacionales paga en este acto, por concepto de comisión de corretaje, la suma de \$ **892.500.- (ochocientos noventa y dos mil quinientos pesos)** a C y S Gestión Inmobiliaria limitada Franquicia de Fuenzalida Propiedades, RUT N° 76.129.617-5, domiciliado en calle Avenida Providencia 2348 5° piso.-

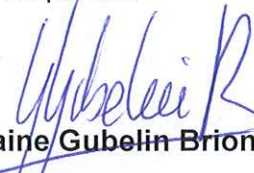
DÉCIMO TERCERO: El arrendatario se obliga a devolver el inmueble inmediatamente el día del término del contrato, entrega que deberá hacerse mediante desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición de su arrendador y entregándole las llaves. Además deberá exhibir todos los recibos que acrediten el pago de los consumos de energía eléctrica, agua potable, gas, etc. hasta el último día que se ocupe el inmueble.


DÉCIMO CUARTO: La personería de don José De Nordenflycht para actuar en representación del Consejo de Monumentos Nacionales emana de la Resolución N° 680/2014 de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos.

DÉCIMO QUINTO: Para todos los efectos legales de este contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DÉCIMO SEXTO: El presente contrato se extiende en tres ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de las partes.


Nolfia Clavería Rodríguez
Arrendadora


Ghislaine Gubelin Briones
Arrendadora


José De Nordenflycht Concha
Arrendatario. Secretario Ejecutivo Consejo de Monumentos Nacionales

